

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(199/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DE PORTONES DE ACCESO VEHICULAR  
UBICADOS EN EDIFICIO BCR, JUAN PABLO II,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS, S.A.  
DE C.V”**

**FECHA: 4 DE NOVIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**" y **LETICIA CONCEPCION ESCOBAR REYES**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y en consecuencia representante legal de la sociedad "**ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PORTONES DE ACCESO VEHICULAR UBICADOS EN EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA JUAN PABLO II, para el año 2016**", que se registrará por lo consignado en la oferta presentada por La Contratista, condiciones generales de la Libre Gestión y las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

##### **OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de 2 portones de acceso vehicular y sus motores eléctricos marca CASIT MR-300, con capacidad de arrastre de 2,500 Kg., los cuales están ubicados en el Edificio Banco Central de Reserva, situado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San Salvador. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada número CIENTO OCIENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de octubre de dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista.

##### **DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El servicio a desarrollar consiste en: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 2 portones y sus motores eléctricos con capacidad de arrastre de 2,500 Kg, los cuales están ubicados en el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II, el cual deberá realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia solicitados por el Banco, que incluyen aspectos de:

1) Mantenimiento preventivo de 2 portones y sus motores, a realizarse en 4 visitas en forma trimestral durante el año 2016, a razón de \$350.00 c/visita, de acuerdo a programación de fechas exactas que indicará el Banco Central; incluyendo todas las actividades detalladas tales como: Limpiezas, ajustes y revisión general de los mecanismos especificados; reemplazo de aceite de caja reductora del motor según lo requerido, y las restantes actividades solicitadas, a realizarse en cada una de las partes de los portones detalladas; lo cual hace un total por mantenimiento preventivo de \$1,400.00; y

2) Mantenimiento correctivo, hasta por un monto de \$3,600.00, a realizarse tantas veces sea requerido por el Banco, durante el año 2016, de acuerdo a la Lista de Repuestos y precios unitarios ofertados detallados en Anexo, debiendo considerarse como parte del servicio, la mano de obra para instalación a efectuarse por el contratista. En caso que el contratista detecte falla en las revisiones de los equipos, o que el Banco reporte dichas fallas, el contratista presentará diagnóstico, incluyendo presupuesto de reparación para aprobación, para lo cual se seguirá la logística indicada, debiendo realizarse el mantenimiento correctivo en los plazos establecidos.

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio es de hasta un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), el cual incluye los impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el

pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El plazo del servicio será a partir de enero hasta el 31 de diciembre 2016, periodo durante el cual se realizarán cuatro visitas para el mantenimiento preventivo de los portones a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco en forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2016, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período.

La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o en el reporte, el contratista dispondrá de 5 días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP

### **IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.**

El servicio deberá realizarse en el Edificio Banco Central de Reserva ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, San Salvador, en días sábados de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.. En casos excepcionales, se coordinará el trabajo en horarios diferentes o días domingo, lo cual se hará también del conocimiento de la contratista, en forma anticipada. La contratista deberá programar con una semana de anticipación los trabajos de mantenimiento preventivo notificando al Administrador de Contrato del Banco. Dicha notificación será por correo electrónico o vía telefónica.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los portones metálicos para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la

LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del dieciséis de octubre del año dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Rogelio Alexander Aquino, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla el Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **MONTO.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento

(5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO.**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**D. VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**E. DEVOLUCIÓN.** La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia y condiciones administrativas para el proceso de Libre gestión, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

### **XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) Alpha Equipos y Servicios S.A. de C.V. en: 1ª. Avenida Sur, número 4-6B, Santa Tecla. Departamento de La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

  
 BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
 ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** el Licenciado **OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, de años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de portador de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de Identificación Tributaria número actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,

institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" y LETICIA CONCEPCIÓN ESCOBAR REYES, de años de edad, comerciante, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

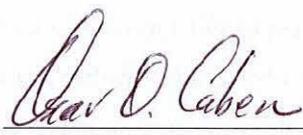


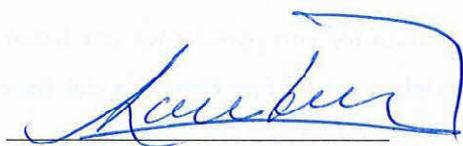
actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y en consecuencia representante legal de la sociedad "ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V." que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PORTONES DE ACCESO VEHICULAR UBICADOS EN EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA JUAN PABLO II, para el año DOS MIL DIECISÉIS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de dos portones de acceso vehicular y sus motores eléctricos marca CASIT MR-tres cero cero, con capacidad de arrastre de dos mil quinientos kilos, los cuales están ubicados en el Edificio Banco Central de Reserva, situado en Alameda Juan Pablo II y diecisiete avenida Norte, San Salvador. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la resolución razonada número CIENTO OCHENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de octubre de dos mil quince y a la oferta técnica presentada por la contratista. El precio total de dicho suministro es de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto correspondientes. El plazo del servicio será a partir de enero hasta el treinta y uno de diciembre dos mil dieciséis, período durante el cual se realizarán cuatro visitas para el mantenimiento preventivo de los portones a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco en forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período. La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día del plazo antes indicado para su

realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o en el reporte, el contratista dispondrá de cinco días calendario para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Asimismo, se establecen diferentes Etapas en relación a la Recepción Provisional, Plazo de Revisión y Recepción Definitiva, y Plazo de Subsanación, de acuerdo a lo expuesto en el

“Formulario Único para Oferta”. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b) Respecto de la señora Escobar Reyes, El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la Notario Paula Elena Olivares Aguirre, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SIETE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración estará confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en su cargo cinco años, habiéndose nombrado como Administrador Único

Propietario a la compareciente quien se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- **DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ALPHA EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.